

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES

Participación de Utilidades

Mediante oficio No. 500-27-00-05-2009-3058 de fecha 17 de junio de 2009 la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ensenada con sede en Ensenada, Baja California, admitió escrito de objeciones de fecha 20 de mayo de 2009, interpuesto por el representante de la mayoría de los trabajadores que laboran en Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., en contra de la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, específicamente con relación al importe que sirvió de base para la determinación de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades.

Derivado de lo anterior, el día 12 de septiembre de 2011 se recibió escrito de la Administración Local de Auditoría antes citada, resolviendo a favor de los trabajadores de esta entidad, e instruyendo realizar un reparto adicional de utilidades por un importe de \$1,054,314 pesos; en consecuencia esta Administración Portuaria procedió a interponer juicio de nulidad ante la Sala Regional del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, expediente número 3608/11.

Por auto de fecha 10 de septiembre de 2012, la Magistrada Instructora en el Juicio 3608/11, ordenó correr traslado a la actora con la contestación de demanda exhibida por el Subadministrador de la Administración Local Jurídica de Tijuana, a fin de formular ampliación de la demanda, en virtud de actualizarse las hipótesis contempladas en la fracción IV del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Con fecha 08 de octubre de 2012 se amplió la demanda por parte de esta Entidad y mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2013, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, informó a esta Entidad que con fecha 25 de octubre de 2012 se acordó la ampliación de la demanda.

Se resolvió la suspensión definitiva de manera favorable a la Entidad, en fecha 05 de noviembre de 2012, notificada el 15 de febrero de 2013, mediante el oficio 01-2-2-6255/13 de fecha 12 de febrero de 2013.

Con fecha 22 de octubre de 2013, la Segunda Sala Regional del Noroeste I, resolvió en definitiva el juicio administrativo 3608/11, declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas.

El 16 de enero de 2014, fue admitido el Recurso de Revisión interpuesto por la Subadministradora, en suplencia del Administrador Local Jurídico de Tijuana, Baja California, en contra de la Sentencia definitiva de 22 de octubre de 2013, dictada por la Segunda Sala Regional del Noroeste I, en el juicio 3608/11, por lo que se notifica el traslado de la misma, el día 27 de enero 2014. Posteriormente el 17 de febrero de 2014, se presentaron los alegatos en contra del Recurso de Revisión interpuesto,

En atención a lo anterior, el 18 de agosto de 2015 se dictó resolución adversa a los intereses de la entidad respecto al Recurso de Revisión, por lo que con fecha 18 de septiembre de 2015 se interpuso por parte de API Ensenada, revisión fiscal (Amparo Directo) en contra de la sentencia, encontrándonos a la espera de su resolución.

Juicio laboral en contra de API Ensenada como responsable solidario.

Con fecha 02 de Diciembre 2009, los CC. Gabriel Avalos de los Santos y Victor Lara Núñez, interpusieron demanda ordinaria laboral 584/2009, radicada en la Junta Especial número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en contra de Comercializadora de Aceros Monterrey S.A de C.V y API Ensenada, a quienes les reclaman las siguientes prestaciones:

- Indemnización Constitucional.
- Pago de salarios devengados y no pagados.
- Pago de cuotas obrero-patronal no enteradas al IMSS en el periodo laborado.
- Pago de tiempo extraordinario a razón de 24 horas semanales.
- Pago proporcional de vacaciones y prima vacacional.
- Pago proporcional de aguinaldo.
- Pago de Salarios Caídos.

Cabe señalar que con fecha 28 de noviembre 2008 API Ensenada, contrató los servicios de la empresa Comercializadora de Aceros Monterrey S.A de C.V, para que realizará los trabajos de reflote y desguace de la Embarcación Catalina, la empresa en mención entre otro personal, contrató a los hoy actores en la presente demanda.

Posteriormente emplazada a juicio la Entidad, compareció e interpuso excepciones y medios de defensa y desahogado que fue el mismo, con fecha 19 de enero 2016, la Autoridad Laboral condena a las demandadas al pago de las prestaciones reclamadas, determinando que se acredita de manera fehaciente la responsabilidad solidaria de ésta Entidad con el codemandado para cubrir las prestaciones. Cuantificando el total de las prestaciones a la fecha del laudo mismas que ascienden a un monto aproximado a los \$12.2 millones de pesos.

En consecuencia el 9 de febrero de 2016 API Ensenada, en tiempo y forma interpuso en contra del Laudo Condenatorio demanda de Amparo Directo, haciendo valer las diversas violaciones procesales que afectan su esfera jurídica, el cual a la fecha se encuentra en proceso de radicación en el Tribunal Colegiado de Circuito.

Autorizó: Héctor Gonzalo I. Bautista Mejía
Director General

Elaboró: Víctor Manuel Palomares Godínez
Gerente de Administración y Finanzas